CONTRATO DE SUMINISTRO No. 016 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUTO TERMAL DE PAIPA	
CONTRATISTA	PRODUCTOS ALIMENTICIOS ANGEL S.A.S / RL PAULA ANDREA SALAMANCA MARTINEZ	
NIT.	Nit: 901.881.320-1	
OBJETO	"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN BOTELLÒN PARA EL SPA TERMAL, CENTRO DE HIDROTERAPIA E IPS DEL INSTITUTO TERMAL DE PAIPA"	
PLAZO DE EJECUCIÓN	El Plazo de ejecución del Contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto, la cual no podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 31 diciembre de 2026	
VALOR	SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000)	CDP:2026000023
FECHA DE SUSCRIPCION	19/01/2026	RUBROS: 2.1.5.01.04.01 Materiales y suministros

Los aquí suscribientes MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO mayor de edad, residente en el Municipio de Paipa, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 23.857.859 expedida en Paipa, Representante Legal del Instituto Termal de Paipa **,** de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2024 y acta de posesión de la misma fecha , proferida por la Alcaldía Municipal de Paipa, quien en adelante se llamará **el CONTRATANTE,** por una parte y por la otra**, PRODUCTOS ALIMENTICIOS ANGEL S.A.S** con NIT 901881320-1, representada legalmente por la señora PAULA ANDREA SALAMANCA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.090.271, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante el Acuerdo de junta directiva No. 006 de 2024 ,por el cual se establecen y se adopta el Manual de Contratación del Instituto Termal de Paipa, el cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, Descentralizada con Personaría Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa del orden Municipal; adscrita a la Alcaldía del Municipio de Paipa. 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del que hacer administrativo, lo que

involucra la actividad contractual, por esta razón el Instituto termal de Paipa, no puede ser ajeno a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. 3. Que mediante acuerdo de junta directiva 006 de 2024 se aprobó y adoptó el manual de contratación del Instituto termal de Paipa. 4. Que la presente necesidad se encuentra incluida en la resolución interna No. 197 del 30 de diciembre de 2025, por medio de la cual se adopta el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026. 5. Que el objeto social del Instituto termal de Paipa, es la prestación de servicios de todas las actividades de salud humana. 6. Que se debe contar con el suministro de agua que garanticen las mejores condiciones pare las instalaciones del Instituto termal de Paipa. 7. Que con el fin de propender por acciones encaminadas a la calidad de la prestación del servicio es importante que el Instituto termal de Paipa cuente con el suministro para abastecimiento continuo y necesario de botellones de agua para la prestación del servicio en las unidades de servicio con las que cuenta el Instituto termal de Paipa. 8. Que para brindar un adecuado servicio a los usuarios tanto propios como turistas y visitantes del Instituto termal de Paipa, se requiere el suministro de botellones de agua en las unidades de servicio 9**.** En ese sentido se requiere contar con un proveedor que pueda suministrar los botellones de agua potable de manera continua y de esta manera no afectar la prestación de los servicios del Instituto termal de Paipa 10**.** Que la tesorería del instituto termal de Paipa, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000023 del 19 de enero de 2026, para celebrar el presente contrato de suministro. 11. Que el Instituto termal de Paipa a través de la Oficina operativa, elaboró los estudios previos para contratar tal suministro. 12. Que PRODUCTOS ALIMENTICIOS ANGEL S.A.S a través de su Representante Legal PAULA ANDREA SALAMANCA MARTINEZ, presentó la propuesta más favorable en cuanto a precio y calidad ofreciendo el suministro de botellones de agua para El Instituto Termal de Paipa. 13. El régimen jurídico contractual de la Entidad, tiene como fundamento el principio de la autonomía de la voluntad, el cual optimiza las relaciones negociables y encuentra consagración legal en al artículo 1602 del Código Civil Colombiana, también es de tener en cuenta la cuantía del contrato y en congruencia con el Acuerdo de Junta Directiva 006 de 19 de Diciembre de 2024 permite la celebración de manera directa del mismo; En atención a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 que indica que los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se

sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado.14. Que en consecuencia este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** **"**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN BOTELLÒN PARA EL SPA TERMAL, CENTRO DE HIDROTERAPIA E IPS DEL INSTITUTO TERMAL DE PAIPA" En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: 1. Suministrar oportunamente los botellones de agua de acuerdo a la solicitud que para el efecto le haga el supervisor del contrato. 2. Garantizar la calidad, características de los elementos a suministrar y se obliga a remplazar sin costo alguno aquellos que resulten de mala calidad o con defectos de producción, dentro de las (24) horas siguientes a la fecha del requerimiento por parte del supervisor. 3. Garantizar que los elementos cuenten con las características técnicas a que haya lugar. 4. Entregar junto con los suministros la factura en original donde se registre: descripción del producto, presentación, cantidad, valor unitario, valor total. 5. Mantener los precios y condiciones ofertadas en la propuesta durante la vigencia del contrato. 6. Las demás inherentes o necesarias para el debido cumplimiento del objeto contractual. **2: CONFIDENCIALIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA:** Los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad del Instituto Termal de Paipa y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente la entidad contratista son de propiedad exclusiva del primero y por tanto éste no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Oficina Administrativa del Instituto Termal de Paipa Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **3**. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **4.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **5.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada

para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO TERMAL DE PAIPA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: - Proteger la información confidencial que el INSTITUTO TERMAL DE PAIPA comparta o suministre**. -**No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO TERMAL DE PAIPA. **Actividades específicas del Contrato** 1**.** Garantizar y asegurarse que los botellones de agua entregados sean de 20 Litros. 2. Garantizar la calidad de los suministros establecidos en la ejecución del contrato 3. Garantizar la provisión de mínimo 5 dispensadores eléctricos en comodato, que aseguren la distribución cómoda y con la temperatura de acuerdo al gusto del consumidor 4. Efectuar el mantenimiento preventivo mensualmente de los dispensadores. 5. Garantizar que la fecha de expedición del producto no sea inferior a 3 meses. 6. Anexar la Certificación de la calidad del producto terminado 7. Anexar ficha técnica del producto terminado 8. Contar con el Transporte adecuado para la entrega oportuna de los botellones 9. El contratista debe realizar la entrega de los botellones máximo 24 horas después de la solicitud del supervisor del contrato 10. Realizar los cambios a que haya lugar en un término menos a 24 horas, de los suministros que no se encuentren en óptimas condiciones o se encuentren ya vencidos 11. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones económicas y técnica, de acuerdo con lo establecido, en los estudios previos, invitación publica y aceptación de la oferta, las cuales hacen parte vinculante del contrato. 12. La entrega de los suministros debe realizarse en las instalaciones del Instituto Termal de Paipa 13. Enmarcados en la recertificación de la ISO 14001:2015, se requiere que el contratista esté alineados a las determinantes ambientales bajo las que se rige al Instituto Termal de Paipa, por ende, deben presentar documentos que demuestren su compromiso con el medio ambiente. 14. Las demás que designe el supervisor, que correspondan al objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TERMAL DE PAIPA: 1.** Desembolsar al contratista las sumas pactadas de acuerdo a la forma de pago descrita, una vez reúna los requisitos necesarios para los desembolsos. **2.** Designar un funcionario para ejercer directamente la supervisión al Contrato. **3.** Solicitar al contratista los informes necesarios o que se crean convenientes para el seguimiento y supervisión

del contrato. **4.** Convocar y realizar Comités Técnicos cuando lo considere conveniente. **5.** Realizar visitas técnicas para verificar el estado del avance del suministro. **6**. Brindar al contratista la colaboración que resulte necesaria para la debida ejecución del contrato. **7**. Efectuar la liquidación del contrato en los términos previstos por la ley. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000),** el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO.** El INSTITUTO TERMAL DE PAIPA pagará al CONTRATISTA mediante actas parciales de acuerdo al suministro realizado, mediante factura o cuenta de cobro presentada con recibido a satisfacción, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, dentro de los 45 días siguientes a la radicación de la factura o cuenta, previa presentación de pago de seguridad social e informe de cumplimiento por parte del supervisor e informe de actividades y de acuerdo a la disponibilidad de caja de la entidad. El suministro se realizará de acuerdo a los siguientes valores:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Agua potable tratada 20 litros	Botellón	550	$12.000	$ 6.600.000
TOTAL					$6.600.000

CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos del Instituto termal de Paipa, aprobado para la vigencia fiscal del 2026, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000023 de fecha 19 de enero de 2026, rubro presupuestal No. 2.1.5.01.04.01 – materiales y suministros, expedido por la Tesorería del Instituto termal de Paipa. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato se ejercerá por la Oficina Operativa del Instituto termal de Paipa o por quien esta

designe. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS:** El Instituto termal de Paipa impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al Contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el Contratista en el presente contrato, éste pagará al Instituto termal de Paipa a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al Instituto Termal de Paipa, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el Instituto termal de Paipa le adeude al Contratista. Si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerente o por el funcionario expresamente delegado para el efecto del Instituto termal de Paipa pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de suministro no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el Contratista y el Instituto termal de Paipa, por cuanto el Contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del Contratista.**2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5.** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6.** Por la imposibilidad del Contratista de cumplir su objeto social. **7.** Por la orden de autoridad competente. **8.** Por agotamiento del presupuesto dispuesto inicialmente para la celebración del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTIAS:** El

CONTRATISTA se obliga a suscribir una póliza única de cumplimiento a favor del INSTITUTO TERMAL DE PAIPA que cubra los siguientes riesgos: **1.** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2.** Calidad de los bienes suministrados, en una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **3**.Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones por el (5%) del valor del contrato por el término del mismo deberá extenderse y por tres (03) años más. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, el Instituto termal de Paipa tiene la plena facultada para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. INTERPRETACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el Instituto termal de Paipa, sino logra un acuerdo interpretara en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o clausulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA MODIFICACION UNILATERAL :** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer , fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a un acuerdo respectivo el Instituto termal de Paipa, en acto administrativo debidamente motivado ,lo modificara mediante supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento 20% o más del valor inicial , el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución, en este evento se ordenara la liquidación del contrato y la entidad adoptara de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos elaborados por la oficina operativa del Instituto termal de Paipa. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Propuesta del Contratista que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios del Contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del Contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Fotocopia de antecedentes judiciales del Contratista, expedido por la

Policía Nacional. **7.** Rut. **8.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. **9.** Fotocopia del certificado de existencia y representación legal del contratista expedido por la Cámara de Comercio. **10.** Todos los demás documentos que se generen con la suscripción de la presente orden**. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Paipa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato, el Contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad; así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que recibirán notificaciones electrónicas y/o físicas en las siguientes direcciones:

	ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO	DIRECCIÓN FISICA
CONTRATANTE	INSTITUTO TERMAL DE PAIPA ITP	itp@paipa-boyaca.gov.co	Paipa, kilómetro 4 vía pantano de Vargas
CONTRATISTA	PRODUCTOS ALIMENTICIOS ANGEL S.A.S/PAULA ANDREA SALAMANCA MARTINEZ	productosalimenticiosangelsas@gmail.com	Carrera 2N°6-45 Sogamoso Boyacá

CLAUSULA VISEIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, la expedición del Registro Presupuestal y presentación de pólizas.

FIRMA ELECTRÓNICA EL CONTRATISTA ACEPTA DE MANERA INEQUÍVOCA EL CONTENIDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SUS ANEXOS CON LA ACEPTACIÓN DE ESTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No 016 DE 2026 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.